



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 30 de Agosto de 2021

NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ACTA DE S.O. 87/21 DE CABILDO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 14 (CATORCE) DE MAYO DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

6.- . . .

7.- . . .

8.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

9.- . . .

.....
.....
.....

OCTAVO PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS: DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE INTERVENGA EN LA PRESENTE SESIÓN EL L.A.C. ISRAEL LUNA GARCÍA, CONTRALOR MUNICIPAL, UNA VEZ AUTORIZADA SU INTERVENCIÓN EXPONE EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS. . .

.....
.....

UNA VEZ ESCUCHADA LA INTERVENCIÓN, EL SECRETARIO, C. JOSE LUIS MONARES GARCÍA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES PARA SU PUBLICACIÓN.

.....
.....
.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 14:25 (CATORCE HORAS, VEINTICINCO MINUTOS) DEL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!(Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACAN DE OCAMPO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN.

EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo..

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma Ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

En este contexto, se propone el Reglamento Interno del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés institucional, que establece principios generales y facultades sobre:

- I. De las Reglas Generales;
- II. De la Integración del Comité;
- III. Del Funcionamiento del Comité;
- IV. De las Facultades del Comité;
- V. De las Obligaciones del Comité;
- VI. De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Adquisiciones, Arrendamientos y la Contratación de Servicios;
- VII. De los Pedidos y Contratos;
- VIII. Del Padrón Municipal de Proveedores;
- IX. De la Contratación de Obra y Servicios Relacionados con la Obra Pública;
- X. De la Información y Verificación;
- XI. De las Infracciones y Sanciones; y,
- XII. De las Inconformidades.

Este Reglamento es de suma importancia para el fortalecimiento institucional municipal, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula la integración del Comité y su funcionamiento en las materias administrativas de: obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles

El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones

anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 87/21, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de las dependencias y entidades del Municipio de Contepec y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales deben llevarse a cabo las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y las contrataciones de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Ayuntamiento a través del Comité.

Artículo 2º. El gasto de la Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y servicios se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión.

No se podrá realizar ningún trámite sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del Presupuesto o bien saldo disponible en la partida a presupuestar correspondiente; por lo que las propuestas para la adquisición o contratación deberán de contar con la autorización de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal; de no contar con la suficiencia presupuestal no se dará procedencia a la petición

Artículo 3º. El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, a las cuales atenderá el Comité.

Artículo 4º. El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal.

Artículo 5º. El Comité sesionará cuando menos una vez por trimestre, exista o no presupuestas de oferentes que analizar y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

Artículo 6º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Las Dependencias y Entidades precisadas en el artículo 25 del Reglamento Interno de

- Administración del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, encargadas de velar por la correcta planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión, control, evaluación y difusión de los programas, proyectos, obras y servicios públicos a cargo del municipio;
- II. **Adquisición:** Hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento:** Ceder o adquirir, por determinado precio, el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- IV. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, integrado por el Presidente, Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y hasta tres por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 14 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Bando:** El Bando de Gobierno del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- VI. **Bienes:** Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación;
- VII. **Bienes Inmuebles:** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza y que en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas;
- VIII. **Bienes Muebles:** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro, como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;
- IX. **Comité:** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- X. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XI. **Contratación:** Pacto o convenio, preferentemente escrito, entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser competidos;
- XII. **Contratista:** Persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XIII. **Entidades:** Áreas administrativas descentralizadas pertenecientes a la administración pública municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, que establece el artículo 25, inciso C del Reglamento Interno de Administración del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Ley de Obras Públicas:** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XVIII. **Licitación:** El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y realizar obras;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XX. **Presidente:** El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal, quien realizará, de manera conjunta con las dependencias, la suscripción de las convocatorias y las bases para las licitaciones Públicas, así como las invitaciones a por lo menos tres proveedores tratándose de adquirentes y obras con invitación restringida, así como suscribir contratos con los proveedores que se les adjudique el pedido de la adquisición;
- XXI. **Proveedor:** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Secretario:** El Secretario del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Servicio:** Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Contepec, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya;
- XXV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Contepec; y,
- XXVI. **Vocales:** Servidores públicos encargados de presidir el procedimiento de asignación o licitación, quienes emiten la opinión técnica y operativa, serán: la Dirección de Obras

Públicas y Desarrollo Urbano; la Oficialía Mayor, la Dependencia que tenga asignadas las funciones de Planeación y los que así se designen.

Artículo 7°. En lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Adquisiciones y Obra y a sus Reglamentos de éstas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 8°. El Comité se constituye en los términos de la Ley Orgánica Municipal, como un órgano colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales, integrado con servidores públicos municipales, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas, asignación directa y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y obras públicas que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Artículo 9°. El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como de contratación de la obra pública y prestación de servicios relacionados con los mismos.

Artículo 10. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente. Cargo que desempeñará el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario. Que será designado por el pleno del Comité en su primera sesión de trabajo;
- III. Vocales. Designados considerando:
 - a) Un Regidor de cada una de las diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.
 - b) El Tesorero Municipal;
 - c) El Oficial Mayor;
 - d) El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y,
 - e) El Titular del Instituto de Planeación Municipal,
- IV. Invitados:
 - a) El Síndico Municipal;
 - b) El Contralor Municipal; y,
 - c) Los Servidores Públicos responsables de las áreas de los que se incluya algún Punto a tratar en el orden del día que corresponda.

Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue, exceptuando a los invitados permanentes, los que solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11. De la integración del Comité y quienes lo componen quedará memoria de acuerdo del Ayuntamiento en el libro de actas de acuerdos.

Artículo 12. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 13. La documentación técnica que se analizará en el Comité, deberá ser preparada por cada una de las áreas responsables con apoyo de la Secretaría del Comité y presentada por ellos mismos como invitados a la sesión:

- I. La Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Instituto de Planeación fungirán como órganos ejecutores cuando se trate de bienes que se utilizarán en la administración para su operación y cuando se trate de la ejecución de obras públicas respectivamente; y,
- II. Las demás Dependencias y Entidades se considerarán como Unidades Usuarias.

Artículo 14. Las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. Cuando el Presidente Municipal no pueda asistir a las sesiones, nombrará a un representante debidamente acreditado ante el Comité.

Artículo 16. El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre, pudiendo ser convocado por el Secretario.

En forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario:

- I. El Secretario convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos 24 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar; y,
- II. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 17. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- V. Tener voto de calidad; y,

VI. Las demás que acuerde el Comité.

Artículo 18. El Comité dará a conocer anualmente, en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las adquisiciones, servicios y arrendamientos, conforme a la aprobación que haya emitido el Ayuntamiento en sesión de trabajo.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden:

- I. Lectura de la orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. Desahogo de los puntos de la orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Asignación de número por cada acuerdo;
- VII. Lectura de acuerdos y comisiones; y,
- VIII. Cierre y firma del acta.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 20. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar las políticas y criterios conforme a las cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir o arrendar bienes, contratar obra pública o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- II. Aprobar las políticas y bases generales para la celebración de los procesos de licitación, a efecto de adquirir o arrendar bienes y contratar obra pública o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- III. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios;
- IV. Aprobar la designación de los proveedores de bienes y servicios, así como de los contratistas que presten obra pública a los que se les han de adjudicar los contratos derivados de los procedimientos de licitación;
- V. Aprobar las excepciones al procedimiento de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres personas, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento, elaborando acta en la que se justifique autorizar la adjudicación directa;
- VI. Eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores, a las personas físicas o morales que ofrezcan artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente, debidamente justificado;

VII. Presentar al Consejo un informe semestral, por escrito, sobre las adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios contratados en el período;

VIII. Instruir al Secretario Técnico sobre la realización de los procedimientos de licitación pública correspondiente;

IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Secretario Técnico;

X. Hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones que se deriven del mismo; y,

XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Consejo.

Artículo 21. El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal con autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones diversas.

Artículo 22. En lo relativo a las Obras Públicas, el Comité aplicará lo que establece la Ley de Obras Públicas Federal y Estatal y sus Reglamentos, en las partes correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Artículo 23. Integrar y mantener actualizado el Padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

Artículo 24. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

Artículo 25. Llevar un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios operados, mantenerlo en custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

Artículo 26. Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con las materias de este Reglamento.

Artículo 27. Elaborar y someter a aprobación del propio Comité y del Ayuntamiento su plan y programa de trabajo para el ejercicio fiscal anual.

Artículo 28. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la presentación de: proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité durante la segunda quincena del mes en curso.

Artículo 29. Revisar los pedidos y contratos de obra pública,

adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

Artículo 30. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega recepción de obra pública a contratistas y, en su caso, oponerse a su recepción.

Artículo 31. Rendir al Ayuntamiento y Presidente Municipal un informe trimestral sobre las actividades realizadas.

Artículo 32. Asesorarse con personal de la Administración Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo específico con objeto que se integre, al dictamen, la opinión especializada del caso. En un término de setenta y dos horas, antes del fallo, las áreas ejecutoras deberán presentar los elementos suficientes de estudio, revisión y análisis al Comité,

Artículo 33. Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalado a las convocatorias hechas por el propio comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa válida justificada, se hará del conocimiento al Ayuntamiento para su análisis respectivo.

Artículo 34. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 35. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública planearán sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los planes y programas de desarrollo;
- II. Las previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal se ejercicio presupuestal; y,
- III. Los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería.

Artículo 36. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos programado para cada ejercicio fiscal y presentarlos al Oficial Mayor para su concentración y elaboración del programa total anual del Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

- I. La existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y de la Oficialía Mayor;
- II. Las especificaciones de los bienes y servicios;

III. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;

IV. Los calendarios de materiales y suministros; y,

V. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

Se deberán considerar, preferentemente, los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios del Municipio o del Estado.

Artículo 37. La Oficialía Mayor proporcionará a las Dependencias y Entidades, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programa, con el objeto de facilitarle la integración de sus proyectos anuales. En caso de no presentar alguna Dependencia o Entidad su propuesta definitiva en la fecha establecida, el Oficial Mayor, libremente, tomará las medidas que juzgue convenientes.

Artículo 38. La Tesorería exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

Artículo 39. Los contratos de servicios relacionados con las adquisiciones y obra pública, solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas, cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto por las leyes de Adquisiciones y de Obra Pública, en los casos que las mismas prevén.

Artículo 40. En los requerimientos de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio y, en su caso, financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

Artículo 41. Los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, se realizarán conforme a los rangos autorizados por el Ayuntamiento o por la legislación federal o estatal vigente, de acuerdo a la procedencia del recurso económico para el ejercicio fiscal que corresponda y se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o constructores; y,
- III. Por adjudicación directa.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades no podrán adquirir bienes, contratar obra o servicios en forma directa.

Artículo 43. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obra o servicios solamente se podrán realizar por el Presidente Municipal, con base en el fallo técnico - económico que emita el

Comité y con base en lo que se estipula en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 44. El Comité procurará, si las condiciones lo ameritan y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor, para garantizar el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

Artículo 45. Para las adquisiciones o contratación previstas en el artículo 40 fracciones I y II de este Reglamento, las convocatorias para participar en la adquisición de bienes, contratación de obras, arrendamientos y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y demás medios de difusión, conforme a lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones y de Obra Pública Federales y Estatales, conforme al origen de los recursos de financiamiento.

Artículo 46. Las convocatorias para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, obras y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la Dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación o invitación. En su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaraciones; visita al sitio; presentación y apertura de proposiciones y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes, obras o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega, garantías y condiciones de pago; y,
- VI. El compromiso de acatar, irrestrictamente, las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

Artículo 47. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indicando si es local, estatal, nacional o internacional y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de la Dependencia o Entidad que las emite;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales;
- III. Fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- IV. Fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. El señalamiento de que será causa de descalificación el

incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;

- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas a tercero;
- VII. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VIII. La descripción completa de los bienes, arrendamientos, obras y servicios; información detallada sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso: relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y; de ser posible, métodos para ejecutarlas, periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;
- IX. El plazo, lugar y condiciones de entrega o ejecución;
- X. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- XI. Las condiciones de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento;
- XIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros, elevar los precios o costos de los bienes, obras y servicios;
- XIV. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en la ejecución o en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes, obras o la prestación de servicio y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes, obras y calidad de los servicios;
- XV. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XVI. El número mínimo necesario de propuestas técnicas que cumplan con los requisitos solicitados, para no declarar desierto el procedimiento de invitación; y,
- XVII. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 48. Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

Artículo 49. Siempre que el objeto no resulte limitar el número de

participantes, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación pública en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados, a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del diario de mayor circulación estatal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Dependencia o Entidad para enterarse, de manera específica, de la o las modificaciones respectivas. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de las participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación. En caso de no asistir a la junta de aclaraciones, el participante deberá solicitar copia del acta y presentarla en su propuesta. Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, especificaciones técnicas de las obras o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

Artículo 50. En los procedimientos de asignación por invitación y licitación pública, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo, en esta última, la garantía de seriedad de las ofertas.

Artículo 51. El Comité notificará, por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación.

Artículo 52. Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la Convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato; y,
- V. La Tesorería Municipal conservará, en custodia y depósito, las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente,

así como la señalada en la fracción IV de este artículo, que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

Artículo 53. Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería del Municipio y podrán ser a través de:

- I. Fianza o hipoteca;
- II. Cheque bancario certificado;
- III. Efectivo; y,
- IV. Para el caso de la garantía de seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica; se podrá garantizar con cheque bancario de una cuenta en operación y vigente.

Artículo 54. Los anticipos que se otorguen a los proveedores de bienes, obra o servicios, será por un monto del 20% del valor del contrato asignado. Para el caso de las obras, el Comité determinará si el monto del porcentaje establecido como anticipo se incrementa, tomando en cuenta el tipo de obra, los tiempos para su ejecución y la disponibilidad financiera de la Tesorería Municipal.

Artículo 55. El Síndico, la Oficialía Mayor o el Contralor, según sea el caso, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán proponer la rescisión administrativa de los contratos, en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos o no se cumplan con las especificaciones pactadas; previa la evaluación del caso, se podrá dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o social.

Artículo 56. El Presidente Municipal, la Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. En los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría Municipal;
- II. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su

celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

- V. Las que, en virtud de la información con que cuente el Comité, la Contraloría, la Oficialía Mayor o la Tesorería, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;
- VIII. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan; así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y
- IX. Las demás que, por cualquier causa, se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

Artículo 57. En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación o hayan sido debidamente invitados por los convocantes y se desarrollara en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes se presentaran el día y la hora señalada para tal fin; y entregarán sus proposiciones técnica y económica en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados. Subsecuentemente se procederá a la apertura y revisión general de la propuesta técnica, en términos generales y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases. Se declarara un receso para que las áreas técnicas lleven a cabo una revisión a detalle de las propuestas y verificar que técnicamente los licitantes cumplen los requerimientos solicitados, dando su fallo Técnico en día y hora fijado en las bases de la licitación, las propuesta desechadas serán devueltas por la Oficialía Mayor o la Tesorería, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que hayan sido aprobadas en la revisión técnica; por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos y se procederá a dar el fallo de adjudicación en la fecha señalada en las base de la licitación o invitación; y,
- III. El Secretario levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar: las propuestas desechadas y las aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, entre otros datos. Las actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

Artículo 58. Practicada la evaluación de las proposiciones y declarado el fallo del Comité, el contrato se adjudicará al proveedor o contratista ganador, en un término no mayor de 15 días naturales.

Artículo 59. La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. El Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará copia del acta de fallo a los licitantes, la que contará con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue descalificada; dicha acta debe estar firmada por las autoridades y los participantes;
- IV. Sí resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio garantice el cumplimiento real de la adquisición, obra o servicio;
- V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la solución de controversia o duda dentro del procedimiento de licitación y adjudicación. Las áreas técnicas emitirán el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 60. El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables; y,
- II. No resulten ciertas o solventes.

Artículo 61. Tratándose de licitaciones públicas o por invitación que se declaren desiertas, el Comité procederá a celebrar una segunda licitación o invitación; si se declara desierta en dos ocasiones, el Comité podrá asignar la adquisición u obra de manera directa, tomando como referencia la información técnica y económica de las áreas técnicas.

Artículo 62. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado un contrato como resultado de una licitación, perderá, en favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado.

Si por causas imputables al proveedor, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, el Comité podrá adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el fallo a que se refiere la fracción IV y V del artículo 58 de este Reglamento y así sucesivamente. Este procedimiento se aplicará siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10% diez por ciento.

Artículo 63. En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberá pactarse, preferentemente, la condición de precios unitarios fijos, según corresponda. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación.

En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 64. En el caso de adquisiciones, la Oficialía Mayor deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;
- II. Tasa de descuento que, en su caso, se pacte por pronto y efectivo pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que, en su caso, se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido, conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario, desde que venció el plazo pactado hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Artículo 65. Con base a su presupuesto aprobado y disponible, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con la Oficialía Mayor, podrán convenir el incremento en la cantidad de bienes solicitados, dentro de los seis meses subsecuentes posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15 % quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Igual porcentaje podrá aplicarse a las modificaciones o prórrogas que se

hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios:

- I. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios que corresponda. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las Dependencias, Entidades y la Tesorería; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el Presidente Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- II. Las Dependencias, Entidades y el Oficial Mayor, se abstendrán de hacer modificaciones inherentes a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones adicionales más ventajosas a cualquier proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 66. La Oficialía Mayor, las Dependencias y Entidades, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

Artículo 67. El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o invitación, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligre o se transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública, el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, verificando, previamente, si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor, contratista o prestador del servicio;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas sin mediar ofertas solventes;
- V. Cuando el proveedor o constructor cuente con la patente o tecnología como único proveedor o constructor o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;

- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semi procesados;
- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya realización se contrate con grupos autóctonos, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrató directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- X. Las adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o, en su defecto, de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial; y,
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, conforme al artículo 18 y 21 de este Reglamento.

Artículo 68. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.

CAPÍTULO VIII

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES

Artículo 69. El Comité integrará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Proveedores de bienes, obra y servicios; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique:

- I. Las personas inscritas en el Padrón Municipal de Proveedores deberán comunicar a la Oficialía Mayor las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar;
- II. La clasificación que circunscribe este artículo, deberá ser considerada por la Oficialía Mayor en la convocatoria y formalización de las operaciones que establece y regula el presente Reglamento; y,
- III. Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor o contratista se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, la Oficialía Mayor se

abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

Artículo 70. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del Municipio;
- IV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la ejecución de obra, la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o en la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal administrativo;
- VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité en su primera sesión ordinaria; y,
- VII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 71. No podrán inscribirse en el Padrón Municipal de Proveedores: los servidores públicos municipales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 72. El Comité se abstendrá de asignar pedidos a un proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley en la materia;
- II. Se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos;
- III. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él y perjudique con ello los intereses del Municipio;
- IV. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía del Municipio; y,

- V. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Artículo 73. Las obras públicas a que se refieran este apartado serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal en coordinación con el Instituto de Planeación del Municipio y aprobado por el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo.

Artículo 74. Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en el artículo 2º fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5º del Reglamento de dicha legislación.

Artículo 75. Tratándose de la contratación de obra y de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 76. Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, se atenderá lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal y en los Criterios y Lineamientos para la Operación que determinan el uso de los distintos Fondos Federales, emitidos por las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están destinados dichos recursos.

Artículo 77. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que, en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

Artículo 78. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal someterá a la aprobación del Comité, previa autorización del Presidente Municipal, las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, con base en el Programa de Obra Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 79. La Contraloría Municipal, en ejercicio de sus facultades, deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que los procedimientos de adjudicación, adquisición, de bienes, obra, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 80. Las Dependencias y Entidades deberán proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría Municipal pueda realizar el seguimiento y control de las obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 81. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables. La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 79 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

Artículo 82. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicaran, de manera supletoria, las leyes federales, estatales y sus respectivos reglamentos en materia de adquisiciones y obra pública.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este documento y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán o las normas que con base a estos instrumentos se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

CAPÍTULO XII

DE LAS INCONFORMIDADES

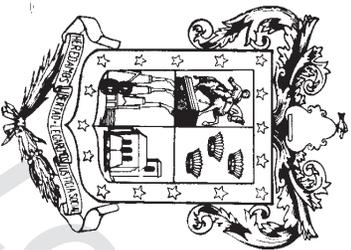
Artículo 84. Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito, ante el Ayuntamiento o ante el Órgano de Gobierno de la Entidad Paramunicipal que corresponda, según proceda, por actos que contravengan las disposiciones de este documento y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado; o bien, podrá optar por ejercer los recursos legales y procedimientos que se establezcan en los términos de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento Interno del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 87/ 87 de fecha 14 del mes de mayo de 2021. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL